

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para proveer en propiedad plazas de facultativos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca.	21231	visión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la zona tercera de Almería (pueblos).	21250
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para proveer en propiedad plazas de facultativos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Licinio de la Fuente», de Segovia.	21231	Resolución de la Diputación Provincial de Jaén por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las oposiciones para proveer una plaza de Psicólogo.	21251
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares de Administración General.	21251
Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente a la convocatoria del concurso para la pro-		Resolución del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat referente al concurso-oposición de la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto.	21251

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

23391 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se delegan atribuciones a favor del Director general de Presupuestos.*

Excelentísimo e ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 11 de octubre de 1976, en su número 1.º, delegó en el Subsecretario de Economía Financiera la resolución de los expedientes y asuntos relativos al régimen financiero de las Corporaciones Locales tramitados al amparo de lo establecido en la Ley de Régimen Local, Leyes especiales de los Municipios de Madrid y Barcelona y demás disposiciones complementarias, cuyas atribuciones habían estado delegadas hasta dicha fecha en el Director general del Tesoro y Presupuestos de conformidad con las Ordenes de 1 de junio y 7 de octubre de 1970.

Posteriormente, la Orden de 15 de julio de 1977 ha delegado en el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público las facultades resolutorias de los expedientes y asuntos que las Leyes y disposiciones administrativas atribuyen al Ministro, en relación con las competencias que, entre otras, corresponden a la Dirección General de Presupuestos.

No obstante lo establecido recientemente en cuanto a la delegación de atribuciones en el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, son tan numerosos los expedientes relativos a materia de régimen financiero de Corporaciones Locales cuyo estudio, tramitación y propuesta de resolución tiene actualmente encomendada la Dirección General de Presupuestos, que, en aras del principio de economía y celeridad que debe presidir la actuación administrativa conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y por la experiencia obtenida desde la citada Orden de 11 de octubre de 1976, resulta aconsejable que dichos expedientes y asuntos sean resueltos de nuevo directamente por dicho Centro directivo, confiéndole la necesaria delegación en uso de la autorización que concede el artículo 22-3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y modificando en este punto, por tanto, lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1977 antes mencionada.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º El Director general de Presupuestos resolverá, por delegación del Ministro, los expedientes y asuntos relativos al régimen financiero de las Corporaciones Locales cuya competencia resolutoria corresponda al Ministerio de Hacienda conforme a las normas de la Ley de Régimen Local y de las que regulan regímenes fiscales especiales a favor de determinadas Corporaciones Locales.

2.º Dicha delegación no incluye las cuestiones relativas a los recursos tributarios de las Corporaciones Locales, cuyo conocimiento fue encomendado a la Dirección General de Tributos por Real Decreto 1467/1977, de 17 de junio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público e Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23392 *REAL DECRETO 2413/1977, de 19 de septiembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 73.37, 84.17-J-2, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.23-D-1, 84.23-D-2, 84.23-E, 84.33-A-4, 84.33-L, 84.43-D, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-14, 84.45-C-16, 84.59-K, 85.11-B-1-b, 85.19-E, 90.24 y 90.28-C-6; se prorrogga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84.22-I, 84.33-L, 84.35-C-3, 84.40-H, 84.45-C-6, 84.45-C-16, 87.01-B, 87.02-A, 87.02-B y 87.03-D; se prorrogga la inclusión y se modifica la descripción de los pertenecientes a las partidas arancelarias 84.45-C-10, 84.56-E, 84.59-K, 85.19-E; se modifica la descripción de los bienes de equipo pertenecientes a las PP. AA. 84.15-C-2, 84.16-A, 84.17-G, 84.17-J-2, 84.31-D-2, 84.33-A-4, 84.59-K, 87.03-D, 90.28-C-6 y otras; y se excluyen de la citada Lista-apéndice los bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.22-G-4, 84.22-I, 84.23-D y 84.46-B-2.*

El artículo cuarto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, determina en la tercera de las bases, a las que debe ajustarse el Arancel de Aduanas la posibilidad de establecer derechos reducidos a la entrada de bienes de equipo destinados a instalaciones básicas o de interés económico-social, mientras no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

En uso de la facultad conferida en los artículos cuarto, base tercera y en el artículo sexto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, dispone en su artículo primero que los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social no producidos en España y que favorezcan el desarrollo económico del país, podrán ser objeto de inclusión en una lista con derechos reducidos, que figurará como apéndice del Arancel.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. El artículo cuarto prevé la exclusión antes de finalizar el plazo de inclusión fijado.

Como consecuencia de estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo, modificar la descripción arancelaria de ciertos bienes de equipo, así como excluir de la referida Lista-apéndice determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de

tramitación de las peticiones que se formulen en relación con inclusiones o prórrogas en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Dispositivos para desmoldeo de lingotes en caliente por impacto sobre el borde de las lingoteras	84.22-I	5 %	2 años
Sondas y perforadoras autopropulsadas, de peso superior a 4.000 kilogramos.	84.23-D-1	5 %	2 años
Sondas y perforadoras no autopropulsadas, de peso superior a 30.000 kilogramos	84.23-D-2	5 %	2 años
Máquinas para extracción y arranque, excepto las arrancadoras de cepillo; rompedoras de roca; compactadoras por percusión; arrancadoras compactadoras de balasto; estabilizadoras, perfiladoras y mezcladoras de suelos	84.23-E	5 %	2 años
Cizallas rotativas automáticas con marcador de alimentación inferior y con ancho de trabajo superior a 1.200 mm., para cartón de grueso superior a 2 mm.	84.33-A-4	5 %	2 años
Máquinas automáticas para hender cartón de grueso superior a 2 mm. con marcador de alimentación inferior	84.33-L	5 %	2 años
Máquinas automáticas para moldear aluminio en alta presión con inyección a velocidad constante y presión de cierre con compensación de dilataciones y máquinas para moldear aluminio a baja presión regulada mediante inyección de aire en el crisol de alimentación, incluso con centrales hidráulicas y armarios de mando	84.43-D 84.59-K 85.19-E	5 %	2 años
Máquinas unitarias o modulares, para pulido y esmerilado, en ciclo automático, de cubertería y cuchillería, incluso con sistema de transferencia de piezas	84.45-C-6	5 %	2 años
Máquinas hidráulicas de ciclo de trabajo automático para amolado, para vaciado o para esmerilado de cuchillería, incluso con equipos de alimentación y descarga automáticos	84.45-C-6	5 %	2 años
Prensas automáticas de triple efecto, para obtención de piezas por corte de precisión a partir de chapa metálica, en las que la relación entre carrera máxima de trabajo, expresada en milímetros, y potencia específica en kilogramos/centímetro cuadrado, sea inferior a 2,6, debiendo esta última superar los 50 kilogramos/centímetro cuadrado	84.45-C-9	5 %	2 años
Máquinas complejas, automáticas, para fabricación de muelles biconicos y su ensamblado formando armaduras de colchones	84.45-C-14	5 %	2 años
Prensas hidráulicas para compresión de apilados de chapas para rotores o estatores, con determinación del número de chapas y salida automáticas de apilados	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas automáticas horizontales de dos estaciones especiales para extracción de centradores de apilados de chapas en rotores y estatores y para calado del eje en rotores de motores eléctricos	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas automáticas para fabricación de pilas secas de tipo alcalino. Formadoras del electrodo positivo por inyección de masa activa en la envolvente metálica; alimentadoras de masa activa negativa y de masa de diafragma, montadoras de la pila mediante posicionado del electrodo positivo, inyección de las masas negativa y de diafragma, introducción del colector negativo y cierre con la tapa exterior	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas automáticas para fabricar en continuo tubo de polietileno de alta densidad biorientado, compuestas por extrusoras con mecanismo de autopropulsión, embrague y cabezal con insuflado de aire, y por secciones de refrigeración, flameado, tratamiento térmico, arrastre, calibrado final, corte del tubo y armarios de mando y control	84.59-K 84.17-J-2 84.22-G-4 85.19-E	5 %	2 años
Máquinas monobloques, regidas por información codificada (control numérico) y provistas de dos o más brazos con tres grados de libertad, concebidas para el ensamblado automático de partes de aparatos mediante operaciones de carga, control de posición y montaje de piezas	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas para metalización en continuo por alto vacío, de película de materia plástica a velocidad superior a 120 m/mm.	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas para fabricación automática de cilindros de corcho aglomerado regidos por control único: Dosificadoras, moldeadoras por compresión y tratamiento térmico, incluso con generador de aire caliente	84.59-K 84.17-J-2 73.37 85.19-E	5 %	2 años
Máquinas para insertar bobinas en estatores de motores eléctricos y fijación de cuñas de cierre en las ranuras	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas automáticas de soldar por arco sumergido para unir aletas a tubos o tubos entre sí, formando panales para calderas de vapor	85.11-B-1-b	5 %	2 años
Bancos para ensayo, comprobación y ajuste del flujo en carburadores, regidos por control eléctrico y con aparatos de medida electrónicos o no electrónicos	90.24 ó 90.28-C-6	5 %	2 años
Densitómetros electrónicos con microordenador incorporado	90.28-C-6	5 %	2 años

Artículo segundo.—Se amplía, con efectos a partir de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con el siguiente bien de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Centros de mecanizado por arranque de viruta, con almacén de herramientas y cambio automático de las mismas, regidos por sistemas de información codificada (control numérico), de peso superior a 6.500 kilogramos, excluido el equipo de control	84.45-C-16	5 %	2 años

Artículo tercero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Recogedoras-cargadoras de brazos móviles y transportador continuo incorporado, autodesplazable sobre orugas, para manipulación de materiales disgregados en galerías subterráneas	84.22-I	5 %	2 años
Máquinas automáticas para confección y empaquetado de bloques de hojas recambiables para cuadernos, incluyendo secciones de desbobinado, impresión de líneas, corte, troquelado, colocación de cubiertas y fondo, redondeado de puntas y empaquetado, con peso total superior a 15.000 kilogramos	84.33-L	5 %	2 años
Rotativas tipográficas de superficie de impresión superior a 43 por 61 centímetros, y de dos o más cilindros portanumeradores y formas para imprimir y numerar pliegos en una sola pasada, incluso con cuerpo superior para numeración con tinta magnética	84.35-C-3	5 %	2 años
Máquinas de estarcido cilíndrico, para estampar tejidos al cuadro a varios colores, con avance automático del tejido	84.40-H	5 %	2 años
Máquinas rectificadoras automáticas para superficies exteriores de levas y formas similares, por copiado de patrones especiales mediante dispositivo portapiezas oscilantes	84.45-C-6	5 %	2 años
Máquinas para descortezar barras cilíndricas	84.45-C-16	5 %	2 años
Vehículos de oruga para tracción, transporte o trabajos sobre nieve, incluso con dispositivos para acondicionamiento de pistas nevadas	87.01-B 87.02-A 87.02-E 87.03-D	5 %	2 años

Artículo cuarto.—Se prorroga por el plazo que se indica, a partir de la fecha de su caducidad, con la modificación de texto que más adelante se especifica, la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas de los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Descripción	Partida arancelaria
Cortadoras-punzonadoras automáticas de flejes de acero, con cabezales independientes de cizallado, orientables para corte recto y oblicuo, y de punzonado, incluidos los dispositivos de devanado, de clasificación y apilado y sistema de control y mando	84.45-C-10	Moldes de arena, sin caja de moldec, con dosificado automático de arena y posicionado mecánico de machos	84.56-E
Máquinas automáticas horizontales de moldear, para formación intermitente y constante de		Aparatos de evaporación en alto vacío para tratamientos ópticos, con cañón electrónico y sistema de medida óptica para control de espesores	84.59-K

A partir de la entrada en vigor de la prórroga otorgada por el presente artículo, la descripción de los bienes de equipo citados quedará redactada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Cortadoras punzonadoras automáticas de flejes de acero, con cabezales independientes de cizallado, orientables para corte recto y oblicuo, y de punzonado, incluso con dispositivos de devanado y de clasificación y sistema de control y mando	84.45-C-10 84.59-K 85.19-E	5 %	2 años
Máquinas automáticas horizontales para formación intermitente y constante de moldes de arena sin caja, con dosificado automático de arena, posicionado mecánico de machos, y sistema para avance sincronizado de la fila de moldes	84.56-E	5 %	2 años
Aparatos de evaporación en alto vacío para recubrimiento de lentes ópticas, incluso con cañón electrónico o dispositivos de pulverización catódica y sistema de medida para control de espesores	84.59-K	5 %	2 años

Artículo quinto.—Se modifica el texto, en la forma que más adelante se indica, de los siguientes bienes de equipo, actualmente incluidos:

Descripción	Partida arancelaria
Evaporadores automáticos para la fabricación de hielo en escamas y/o en tubos	84.15-C-2
Máquinas automáticas cortadoras-seleccionadoras para obtención de formatos, con secciones de desbobinado sin ejes, corte longitudinal, corte transversal de marcha sincronizada y selección y apilado de hojas para ancho de trabajo superior a 1.200 milímetros	84.33-A-4
Vehículos quitanieves de sistema rotativo con transmisión hidrostática, o con motor independiente para impulsión de las fresas y/o turbinas limpiadoras y expulsoras, montado el conjunto de forma permanente sobre chasis especialmente acondicionado	87.03-D

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la definición de los bienes de equipo citados quedará redactada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria
Evaporadores automáticos para la fabricación de hielo en cualquiera de las formas siguientes: en tubos, en escamas o en placas cortadas	84.15-C-2
Máquinas automáticas cortadoras-seleccionadoras para obtención de formatos, incluso con secciones de desbobinado sin ejes, corte longitudinal, corte transversal de marcha sincronizada y selección y apilado de hojas para ancho de trabajo superior a 1.200 milímetros	84.33-A-4 84.59-K
Quitanieves de sistema rotativo sobre infraestructura exclusivamente concebida para su soporte, con propulsión y accionamiento por un solo motor térmico	87.03-D

Artículo sexto.—Se modifica la definición del siguiente bien de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para revestimiento o contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas en bandas continuas, con ancho de trabajo igual o superior a 1.000 milímetros, a velocidad superior a 200 metros por minuto, incluso con sistemas de extrusión directa de película plástica o de fusión rápida de ceras por rodillos calentados ...	84.31-D-2 84.16-A 84.17-G 84.17-J-2 84.59-K 90.28-C-6 y otras.

Esta modificación tendrá efectos desde la entrada en vigor de la inclusión que ahora se modifica.

Artículo séptimo.—Se excluyen de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Transportadores intermedios entre prensas de formación y secadores continuos de azulejos o baldosas de productos cerámicos en crudo, con recogida automática de las piezas, desbarbado y cepillado y empujador de funcionamiento sincronizado	84.22-G-4
Máquinas automáticas para la carga o descarga de baldosas o azulejos cerámicos sin apilar, sobre soportes refractarios dispuestos en contenedores	84.22-I
Máquinas para sondeo, perforación y arranque; rompedoras de rocas, arrancadoras y compactadoras de balasto; compactadoras por percusión, estabilizadoras y mezcladoras de suelos	84.23-D
Máquinas automáticas, con más de dos husillos, para alisado y pulido de losas, con autorregulación de la presión de las muelas ...	84.46-B-2

Artículo octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23393 ORDEN de 9 de septiembre de 1977 por la que se dispone la baja del personal del Ejército de Tierra que se menciona en los destinos civiles que desempeñan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín

Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes que han solicitado la reincorporación a sus destinos militares respectivos, reconocido el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causen baja en los destinos que actualmente ocupan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente, los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, pertenecientes al Ministerio que se indica y con efectos administrativos del día 1 de octubre próximo.

Ministerio de Hacienda

Teniente Coronel de Artillería don Antonio Murga Fernández-Bobadilla, de la Delegación Provincial de Las Palmas de Gran Canaria al Regimiento Mixto de Artillería número 94.